



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0249

Manizales, 5 de septiembre de 2023

Señor (a)

JHONATAN CAMILO MARÍN IGLESIAS

C.C 1.152.711.983

Propietario del establecimiento: ENDIABLADOS 2 (vendedor estacionario carnavales Riosucio)

Dirección: Carrera 65 A # 76-661

Municipio: Bello- Antioquia

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

Acto Administrativo	Resolución N°000089 de marzo 10 de 2023
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses a partir de la notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000089 de marzo 10 de 2023

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 11 de septiembre de 2023

Fecha de desfijación: 18 de septiembre de 2023

Cordial saludo,

LINA MARIA CARDONA OROZCO
Profesional Especializada
Grupo de Fiscalización
Unidad De Rentas Departamentales

RESOLUCIÓN N° 000089 DE MARZO 10 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE ACLARACION AL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO No. 2023-17900010 DEL SIETE (07) DE ENERO DE 2023” EN DILIGENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA DE IMPUESTO AL CONSUMO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas, 14 Y 15 de la Ley 1762 de 2015, artículos 247, 253, 255, 315, 319, 322 la Ordenanza 816 de 2017.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas mediante proceso de Fiscalización Administrativa del Impuesto al Consumo, realizó diligencia de registro administrativo el día siete (07) de enero de 2023, dentro de local comercial nombrado “Endiablados2” mismo que se identificó como vendedor estacionario por motivo del carnaval de Riosucio y donde se determinó como infractor el señor Jonathan Camilo Marín Iglesias identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.711.983.

Es por lo anterior que se aclara:

- El día 7 de enero del año 2023 en el Municipio de Riosucio- Caldas se adelantó labor operativa en ocasión de los Carnavales de Riosucio.
- Que en sitio se logro determinar que se trataba de un vendedor estacionario con ocasión a los carnavales de Riosucio.
- En el registro realizado se diligencio el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso número 2023-17900010 del día siete (7) de enero del año 2023.
- Que conforme al numeral anterior se aclara la diligencia con número N°2023-17900010 del día siete (7) de enero del año 2023, en relación con los productos decomisados de la siguiente manera:

NUMERO	ORIGEN	CLASE	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	UNIDAD MEDIDA Y CAPACIDAD	ALCOHOL Y/O VOLUMEN	CANTIDAD	VALOR DE MEDIDA	TIPO DE AVALÚO DANE COMERCIAL	TOTAL, VALOR	CAUSAL DE APREHENSION
1	LI	NAL	Aguardiente antioqueño sin azúcar	1050 ML	29 %	13	\$56.500	Comercial	\$734.500	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.
2	LI	NAL	Aguardiente antioqueño tradicional	1000 ML	29%	3	\$71.769	Comercial	\$215.307	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.
3	LI	NAL	Ron Medellín añejo 3 años	750 ML	35%	2	\$53.600	Comercial	\$107.200	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.

4	LI	NAL	Ron Viejo de Caldas Esencial	750 ML	29%	1	\$49.900	Comercial	\$49.900	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016. (Estampilla del departamento de Antioquia)
5	LI	NAL	Aguardiente antioqueño sin azúcar	1000 ML	29%	3	\$49.900	Comercial	\$149.700	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.
6	LI	NAL	Ron viejo de Caldas tradicional	1000 ML	35%	6	\$55.000	Comercial	\$330.000	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016. (Estampilla del departamento de Antioquia)
7	LI	NAL	Ron viejo de Caldas tradicional	750 ML	35%	5	\$48.000	Comercial	\$240.000	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016. (Estampilla del departamento de Antioquia)
8	LI	NAL	Ron viejo de Caldas Roble Blanco	750 ML	35%	1	\$42.500	Comercial	\$42.500	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016. (Estampilla del departamento de Antioquia)
9	LI	NAL	Aguardiente antioqueño sin azúcar	2000 ML	29%	2	\$114.000	Comercial	\$228.000	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.
10	LI	NAL	Aguardiente antioqueño sin azúcar	1750 ML	24%	1	\$110.00	Comercial	\$110.000	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.
11	LI	NAL	Ron Viejo de Caldas Tradicional	1750 ML	35%	1	\$124.000	Comercial	\$124.000	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016. (Estampilla del departamento de Antioquia)
11	LI	IMP	Buchanan's Whisky	750 ML	40%	2	\$140.000	Comercial	\$280.000	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016. (Estampilla del departamento de Antioquia)
12	LI	IMP	Ron Viejo de Caldas Tradicional	1000 ML	35%	6	\$67.500	Comercial	\$405.000	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016. (Estampilla del departamento de Antioquia)
13	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño tradicional	750 ML	29%	9	\$48.500	Comercial	\$436.500	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.

14	LI	NAL	Aguardiente antioqueño sin azúcar	750 ML	29%	2	\$42.100	Comercial	\$84.200	Numeral 6° del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016
15	LI	NAL	Aguardiente antioqueño caja	1050 ML	29%	10	\$490.000	Comercial	\$490.000	Numeral 6° del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.
16	CI	IMP	Rumba	CX20	-	4	\$3.263	Comercial	\$13.052	Numeral 6° del artículo 2.2.1.2.15. del decreto 1625 de 2016.

Avaluó total de productos aprendidos y decomisados

CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$4'039.859.00)

Se determinó como avalúo total de la mercancía la suma de Cuatro Millones Cero Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve pesos colombianos. (\$4.039.859).

- Que respecto a la indicación "No demuestra el ingreso legal al departamento de Caldas", es por cuanto se configura el Numeral 6 artículo 2.2.1.2.15. del Decreto 1625 de 2016, que establece: "cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial"

En razón a lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así las cosas, el artículo 45 citado anteriormente, establece que la corrección material del acto administrativo, procede cuando el acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia, pero aun así contiene errores materiales de escritura, o transcripción, expresión numérica como también omisión de palabras.

En consecuencia, con el fin de evitar errores por parte de la Administración Departamental, frente al Acto Administrativo contenido en el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° 2023-17900010 del día siete (07) de enero de 2023, se hace necesario corregir y/o aclarar lo correspondiente a:

ASPECTOS FORMALES

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, corrija, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentadas en la una decisión.

Para que proceda la corrección se requiere que se trate efectivamente de un simple error material de copia, publicidad o transcripción etc., De tal modo su función es restablecer en forma efectiva la intención real de forma y formalidades inicialmente respetadas.

La corrección material, la aclaración tiene por efecto modificar el acto, precisándolo en el sentido de determinarlo.

- El valor total de los productos decomisados.
- La denominación de los productos decomisados.
- Vendedor estacionario. (sin razón social)

Por lo anterior, el Grupo de Fiscalización y de la Unidad de Rentas Departamentales,

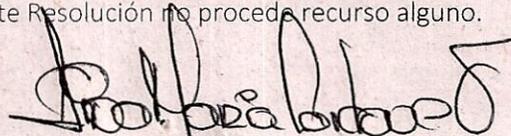
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Acto Administrativo "Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° 2023/17900-010 del día siete (07) de enero de 2023", quedando así:

- Se determinó como avalúo total la suma de Cuatro Millones Cero Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve pesos colombianos. (\$4.039.859)
- No es establecimiento de comercio con razón social, se trata de un vendedor estacionario y transitorio de manera ocasional como lo es por tradición el Carnaval de Riosucio.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo "Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° 2023-17900010 del 07 de enero de 2023" continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.



Lina María Cardona Orozco
Profesional Especializada
Grupo de Fiscalización
Unidad de Rentas Departamentales